

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

98

MAJADAHONDA NÚMERO 3

EDICTO

Doña Ana Jiménez Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 455 de 2015, a instancias de “Pierre Fabre Ibérica, Sociedad Anónima”, contra “Petitus, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 53 de 2016

En Majadahonda, a 10 de marzo de 2016.—La ilustrísima señora doña Mercedes Galindo Fuente, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Majadahonda y su partido, ha visto los presentes autos número 455 de 2015, sobre juicio ordinario, seguidos a instancias de “Pierre Fabre Ibérica, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora de los tribunales doña Almudena Astray González y dirigida por el letrado don Isaac Trapote Fernández, contra “Petitus, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Almudena Astray González, en nombre y representación de “Pierre Fabre Ibérica, Sociedad Anónima”, contra “Petitus, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la expresada demandada a pagar a la actora el interés fijado en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, de la cantidad de 10.034,81 euros inicialmente reclamada en concepto de principal, desde la fecha en que debió pagarse cada una de las dos facturas reclamadas en este procedimiento y hasta la fecha en que se procedió al completo pago de dichas cantidades, así como al pago de las costas causadas a la parte demandante en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid. Se apercibe a las partes que es requisito imprescindible para la interposición del recurso de apelación la consignación como depósito de la cantidad de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, salvo que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada “Petitus, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Majadahonda, a 12 de julio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/37.135/16)

